



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA
Personería Jurídica No. 0787 de Junio 8 de 1970

**REGLAMENTO
AYUDANTIA DE MOVILIDAD
GERENCIA DE FONDEICA**

**ACUERDO No. 203
(11 de enero de 2022)**



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ICA Y AGROSAVIA
Personería Jurídica No. 0787 de Junio 8 de 1970

ACUERDO No. 203 (11 de enero de 2022)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - AGROSAVIA “FONDEICA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “FONDEICA” está autorizada por el artículo 63º numeral 11 del Estatuto vigente, para expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
2. Que el Gerente de FONDEICA como apoyo en el desempeño de sus funciones misionales y agilizar su gestión, requiere disponer de un medio de movilización adecuado.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de **AYUDANTIA DE MOVILIDAD PARA LA GERENCIA DE FONDEICA**, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO ÚNICO

DEFINICIONES - OBJETIVO - REQUISITOS – CUANTÍA

ARTICULO 1º. DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

AYUDANTIA DE MOVILIDAD: Es la suma de dinero que reconoce FONDEICA al Gerente por utilizar su vehículo al servicio de la entidad fuera del área de influencia, en cumplimiento de la función misional.

ÁREA DE INFLUENCIA: Es el área donde habitualmente el Gerente desempeña su función misional y está comprendida dentro de un perímetro de cuarenta (40) kilómetros a partir del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, domicilio principal de FONDEICA.

Los municipios del área de influencia son: Cali (30.1 km), El Cerrito (26.7km), Guacarí (35.4km), Yumbo (28.7 km), Candelaria (19.5 km), Pradera (18.9km), Florida (32.4 km).

Los municipios que se encuentran fuera del área de influencia y donde se espera haya gestión

del Gerente en oficinas del ICA, Seccional Valle son: Jamundí (51.5 km), Buenaventura (161.3 km), Tuluá (78.0 km), La Unión (142.9 km), y Cartago (182.1 km).

Parágrafo 1. Los costos de movilización del vehículo dentro del área de influencia estarán a cargo del Gerente, quien es su propietario.

Parágrafo 2. El riesgo correspondiente al uso del vehículo y los daños que se pudieran ocasionar al vehículo y a terceros será responsabilidad del Gerente como propietario del mismo. Así mismo las infracciones, sanciones y comparendos que se pudieran causar durante los desplazamientos en el vehículo.

ARTICULO 2º. OBJETIVO. Reconocer al Gerente de FONDEICA un valor por ayudantía de movilidad que compense los costos de movilización en que incurre por los desplazamientos oficiales realizados en cumplimiento de sus funciones misionales fuera del área de influencia.

Parágrafo 1. La ayudantía de movilidad no hará parte del salario y por lo tanto no genera prestaciones sociales.

Parágrafo 2. La ayudantía de movilidad se reconocerá exclusivamente mientras el Gerente esté en cumplimiento activo de sus funciones misionales, previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 3. En caso de ausencia temporal del cargo por enfermedad, licencia o vacaciones en forma continua superior a tres (3) días, la ayudantía de movilidad se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

ARTICULO 3º. REQUISITOS. Para el reconocimiento de la ayudantía de movilidad se requiere:

- a) Ser Gerente en propiedad de FONDEICA a término indefinido.
- b) Presentar la solicitud escrita a la Junta Directiva, en la cual exprese y justifique la necesidad del medio de transporte para cumplir las funciones misionales.
- c) Poseer tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la persona que ejerza las funciones de Gerente de FONDEICA.
- d) SOAT vigente.
- e) Certificado de revisión técnico mecánica vigente.
- f) Póliza de seguros que ampare a todo riesgo.

ARTICULO 4º. CUANTÍA. La cuantía que se reconocerá por ayudantía de movilidad, será el equivalente a veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), haciendo la aproximación a la unidad de mil más cercana.

Parágrafo. Anualmente o cuando se considere técnica y económicamente necesario, la Junta Directiva revisará los costos de movilización para establecer la cuantía por la ayudantía de movilidad del Gerente de FONDEICA.

ARTÍCULO 5º. CANCELACIÓN DE LA AYUDANTIA. La Junta Directiva procederá mediante acuerdo a la cancelación de la ayudantía de movilidad en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del empleado.
- b) Retiro del empleado de la entidad.
- c) Venta del vehículo.
- d) Falta de presupuesto de la entidad.
- e) Decisión unilateral de la entidad.

ARTÍCULO 6º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 1 de enero de 2022, revoca el Acuerdo 185 del 30 de enero de 2021, y fue aprobado en la reunión extraordinaria de Junta Directiva del 11 de enero de 2022, según Acta No. 366.

HUMBERTO SARDI DORRONSORO
Presidente

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Secretario ad hoc